



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN N° 6493-CU-2019



Huancayo, 31 de diciembre 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 38805 del 20 de setiembre 2019, a través del cual Luis Gonzales Fierro Figueroa, servidor administrativo interpone recurso de apelación contra la Resolución denegatoria ficta.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el interesado se acoge al silencio administrativo respecto a su solicitud de registro N° 28727 de fecha 23 de julio 2019, y al amparo de derecho a la pluralidad de instancias, interpone recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta; a fin de que el órgano administrativo superior revoque el acto impugnado;

Que, a través del Informe Legal N° 0829-2019-OAJ/UNCP presentado el 06 de diciembre 2019, el Asesor jurídico manifiesta que, se ha procedido con realizar el trámite correspondiente a fin de dar respuesta a la solicitud con registro N° 28676 de fecha 19.07.2019, mediante el cual el interesado, solicita reintegro de remuneraciones (montos diferenciales de las remuneraciones percibidas y las que debería de haber cobrado según el cargo de servidor administrativo de la UNCP desde el 19.07.1974 hasta el 31.12.1989). Con Informe N° 254-2019-URP-UNCP, da a conocer que con Resolución N° 3300-83-R es nombrado en vía de regularización, como personal obrero desde el año 1975, que corresponde a un régimen laboral diferente a la del Decreto Legislativo N° 276, del mismo modo ha sido beneficiario de todo los beneficios que le correspondan, tales como vacaciones, aguinaldos, así como, remuneraciones, fueron pagados tal como le correspondía; asimismo, con Resolución N° 059-90-R es nombrado como personal de servicios desde el 01.01.1990, otorgándole el nivel de Servidor Auxiliar-SAA y desde entonces se le paga sus haberes, tal como, lo establece el Decreto Legislativo N° 276 para cada nivel remunerativo. Por lo cual, recomienda elevar a Consejo Universitario, el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente el pago de reintegro de remuneraciones (montos diferenciales de las remuneraciones percibidas y las que debería de haber cobrado); y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 26 de diciembre 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Denegatoria Ficta**, interpuesto por **Luis Gonzales Fierro Figueroa**, servidor administrativo, en mérito al Informe Legal N° 0829-2019-OAJ/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
 SECRETARIA GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
 RECTOR